GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES X | Caracas, martes 30 de julio de 2013 | Número 40.217

Cámara de Comercio
J-30414504-2

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Orgánica del Servicio Exterior.

Ley Aprobatoria del Protocolo de Adhesión del Estado Plurinacional de Bolivia al MERCOSUR.

Ley Aprobatoria del Protocolo Constitutivo del Parlamento del MERCOSUR.

Ley Aprobatoria del Protocolo Modificatorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación en Materia de Hidrocarburos, Petroquímica y Minera entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Luis Alberto Crespo, como Embajador, Representante Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Acuerdo mediante el cual se levanta la Inmunidad al ciudadano diputado, Richard Miguel Mardo Mardo, en los términos y condiciones previstos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y autorizar la continuación del enjuiciamiento con los efectos del Artículo 380 del Código Orgánico Procesal Penal.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros, para designar al ciudadano Alejandro Israel Correa Ortega, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela, ante los Gobiernos que en ellos se especifican.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano José Luis Carpio Romero, como Director de Comunicación e Información, de este Organismo.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para Decretar Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de la Vicepresidencia Ejecutiva de la República, los Ministerios y los Diferentes Ordenadores de Compromiso y Pago y sus Entes adscritos, por las cantidades que en ellos se mencionan.-(Véase Nº 6.108 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Presidencia de la República

Decreto Nº 257, mediante el cual se aprueba un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, correspondiente a recursos Ordinarios del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Innovación.- Decreto Nº 258, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se señala, correspondiente a recursos Ordinarios del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.- Decreto Nº 259, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios entre Acciones Específicas de distintas Categorías Presupuestarias, superior al 20%, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información.- Decreto Nº 260, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.- Decreto Nº 261, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos vigente de la Vicepresidencia de la República.- Decreto Nº 262, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se señala, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.- Decreto Nº 263, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.- Decreto Nº 264, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.- Decreto Nº 265, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se menciona, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno.- Decreto Nº 266, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se indica, al Presupuesto de Gastos 2013 del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.- Decreto Nº 267, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional a los Diferentes Ordenadores de Compromisos y Pagos y Entes Adscritos, por la cantidad que en él se señala.- Decreto Nº 268, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, por la cantidad que en él se especifica, al Presupuesto de Gastos 2013 de la Vicepresidencia de la República.- Decreto Nº 269, mediante el cual se afectan los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías que sirven para el funcionamiento de la sociedad mercantil Great Walla de Venezuela, C.A., y sus Empresas filiales.-(Véase Nº 6.108 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

Resolución mediante la cual se dicta las Normas Sobre los Procesos de Habilitación, Intervención y Suspensión de los Cuerpos de Policía.

Resolución mediante la cual se dicta las Normas que Regulan el Concurso de Buenas Prácticas Policiales.

Resoluciones mediante las cuales se designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se señalan, de este Ministerio.

Ministerios del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz y para la Defensa

Resolución Conjunta mediante la cual se suspende de manera temporal el Permiso de Porte y Tenencia de Armas de Fuego y Armas Blancas en todo el Territorio Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, como parte de las medidas para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de las personas con motivo del Dispositivo Vacaciones Escolares Seguras 2013.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Juan Eliéser Medina Rodríguez, como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en Canadá.

II. CUENTA CAPITAL	
A. Recursos de Capital	**5.301.166**
- Ahorro en la Cuenta Corriente	512.866
- Transferencias de Capital Recibidas del Sector Público	4.788.300
B. Gastos de Capital	**5.301.166**
- Inversión Real Directa	4.788.300
- Formación Bruta de Capital Fijo	4.788.300
Maquinarias y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller	162.630
Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	1.191.421
Equipos de Comunicaciones y de Señalamiento	79.496
Equipos Científicos, Religiosos de Enseñanza y Recreación	48.860
Maquinarias, Muebles y Demás Equipos de Oficina y Alojamiento	2.928.893
Otros Bienes de Uso	377.000
- Producción Propia (Gastos Capitalizables)	512.866
Compra de Bienes y Servicios	
Servicios No Personales	512.866
C. Resultado Financiero : Equilibrio	

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS Y EGRESOS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2013
INGRESOS	**11.747.581**
Transferencias Corrientes Internas Recibidas del Sector Público	6.959.281
Transferencias de Capital Recibidas del Sector Público	4.788.300
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	**11.747.581**
Acciones Centralizadas	6.960.832
Proyectos	4.786.749

RESUMEN DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2013
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	4.020.539
4.03	Servicios No Personales	2.938.742
4.04	Activos Reales	4.788.300
	TOTAL	**11.747.581**

RESUMEN DE PROYECTOS

Denominación	Unid Medi	Presupuesto 2013
Crear el Sistema de Coordinación Nacional	Sedes	69

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

GUSTAVO JOSÉ HERNÁNDEZ JIMÉNEZ
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

AVISO OFICIAL

El Banco Central de Venezuela reitera a los bancos universales autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, que atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Resolución N° 12-09-01 de fecha 06 de septiembre de 2012, no podrán solicitar para la apertura de cuentas en moneda extranjera requisitos adicionales a aquellos exigidos para abrir cuentas en moneda nacional, así como tampoco podrán requerir monto mínimo alguno para abrir las mismas.

De ese modo, queda expresamente prohibido condicionar, limitar o restringir la apertura de tales cuentas de depósito, así como emplear cualquier práctica o procedimiento que impida o dificulte tal proceder; correspondiéndole a la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, efectuar el seguimiento respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 153 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en función de lo estipulado en el Tercer Aparte del artículo 3 ejusdem.

Caracas, 30 de julio de 2013.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)

BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

RESOLUCIÓN N° 13-07-03

El Directorio del Banco Central de Venezuela, en ejercicio de las atribuciones que le confiere al Instituto el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 3); 21, numeral 13); 50 y 52 de la Ley Especial que lo rige, en concordancia con el artículo 62 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, y el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero.

Resuelve:

Artículo 1.- Los bancos universales, así como los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, no podrán cobrar a partir del mes de agosto de 2013, por las operaciones crediticias que destinen al sector manufacturero, con ocasión de dicha actividad, una tasa de interés anual superior al dieciocho por ciento (18%).

Artículo 2.- Los bancos universales, así como los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, no podrán cobrar por las operaciones crediticias que destinen a las Pequeñas y Medianas Industrias, Industrias Estatales, Industrias Comunitarias, así como a las Empresas Conjuntas, con ocasión de la actividad manufacturera, una tasa de interés anual superior al noventa por ciento (90%) de la tasa de interés indicada en el artículo 1 de la presente Resolución.

Parágrafo Único: A los efectos de la presente Resolución, los términos que se mencionan a continuación tendrán los siguientes significados:

a) Pequeña y Mediana Industria: unidades organizadas a las que se contrae el numeral 1 del artículo 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Para la Promoción y Desarrollo de la Pequeña y Mediana Industria y Unidades de Propiedad Social.

b) Industrias Estatales: sociedades mercantiles en las cuales la República tenga participación igual o mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social.

c) Industrias Comunitarias: empresas de propiedad social directa comunal a que alude el numeral 1 del artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal.

d) Empresas Conjuntas: empresas mixtas a las que se contrae el numeral 2 del artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que Promueve y Regula las nuevas formas Asociativas Conjuntas entre el Estado, la Iniciativa Comunitaria y Privada para el Desarrollo de la Economía Nacional.

Artículo 3.- Las instituciones bancarias a que se refiere la presente Resolución deberán enviar al Banco Central de Venezuela información periódica sobre las tasas de interés acordadas en los contratos de financiamientos respectivos, en los términos y en la oportunidad indicada en las circulares dictadas al efecto por el Banco Central de Venezuela.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución será sancionado administrativamente por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario de conformidad con lo previsto en los artículos 22, numeral 2), y 23 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Crédito para el Sector Manufacturero. Por su parte, la contravención de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Resolución será sancionada por el Banco Central de Venezuela en función de lo pautado en los artículos 133 y 135 de la Ley que rige su funcionamiento.

Artículo 5.- Se deroga la Resolución N° 13-05-01 de fecha 21 de mayo de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.174 de fecha 24 de mayo de 2013.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia el 1° de agosto de 2013.

Caracas, 30 de julio de 2013.

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

José Salamat Khan Fernández
Primer Vicepresidente Gerente (E)